

acuerdo.--En Italiano.--Roma, tipografía Adolfo Paolini, 1882. Decr. S. Off. fer IV. I. Februarii 1882. Auctor laudabiliter se subiecit et Opusculum reprobavit.

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis praedicta Opera damnata atque proscripta, quocumque loco, et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus Sanctissimo Domino Nostro LEONE PAPAE XIII per me intrascriptum S. I. C. a secretis relatis, Sanctitas SUA Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem etcetera.

Datum Romae die 3 Aprilis 1882.
—Fr. Thomas M. Card. Martinelli.
—Praefectus. Fr. Hieronymus Pius Saccheri Ord. Praed. S. Ind. Congreg. a Secretis.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

CIRCULAR

del gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.

A los Señores curas y rectores de las Iglesias de esta capital.

Con fecha cinco de Junio de 1874, se expidió por el Provisorato, previa

consulta del Padre Maestro de Ceremonias de esta Iglesia Catedral, una instruccion relativa á las misas de Nuestra Señora de Zapopan durante la visita anual de esta Sagrada Imágen á las Iglesias de esta capital; instruccion que me ha parecido conveniente renovar por medio de esta circular en los términos siguientes:

1.º Es un hecho indudable que los cabildos eclesiástico y secular de esta ciudad, de acuerdo por supuesto ambos con el Prelado diocesano, juraron, mucho antes de la mitad del siglo próximo pasado, venerar á la Santísima Virgen de Zapopan especialmente con la celebracion de las Misas solemnes de que se trata, como en efecto se han celebrado desde entonces con intervencion no solo del pueblo, sino tambien del Magistrado, mientras el gobierno de la nacion no renunció el nombre de Católico. Por lo mismo, y segun la respuesta que la Sagrada congregacion dió el 19 de Mayo de 1607 al Obispo de Placencia-Gardellini Decreta authentica, número 351—han debido y deben reputarse *pro re gravi* las citadas Misas, sin necesidad de nueva declaracion del Prelado diocesano.

2.º Las Misas solemnes *pro re gravi* pueden votivarse, exceptuándose segun respuesta de la Sagrada Congregacion de Ritos, de 27 de Marzo de 1779, los dobles de primera clase, las dominicas de primera clase, las ferias de ceniza y de la Semana mayor, vi-

galias de Pentecostes y Natividad del Señor.

3.º Respecto de las de Nuestra Señora de Zapopan, á que la presente se refiere, á fin de facilitar la uniformidad que debe haber en todas las Iglesias, mando que se votive la del último dia que la Sagrada imágen permanezca en cada Iglesia; salvo que sea de los exceptuados en el punto anterior, sin olvidar que precisamente ha de aplicarse segun la intencion que desde un principio se tuvo al establecerse estas Misas. Mando igualmente que en los demas se diga la del dia, excepto en Catedral en donde no intento que se haga ninguna inovacion sobre el particular.

4.º Cuando las Misas solemnes de que se trata hayan de votivarse, conforme á lo dispuesto en el punto que antecede, se dará la votiva de la Santísima Virgen segun el tiempo, con Gloria y Credo, prefacio *in veneratione* y con las oraciones siguientes:

1.º La propia de la misa votiva:
2.º La del oficio y conmemoraciones que prescriba el rito respecto de la Iglesia en que se celebre: 3.º La que el Misal trae *Ad repellendas tempestates* y comienza *A domo tua*. La primera se concluye, y todas las demas se dan bajo de otra conclusion.
5.º En las fiestas de la Santísima Virgen y su Octava, se dicen *more votivo*.

Guadalajara, Junio 12 de 1882.

✠ PEDRO,

Arzobispo de Guadalajara.

De órden del Illmo y Rmo. Señor Arzobispo, se nos ha remitido en copia, para que se publique, de conformidad con los

deseos del Sr. Cura D. Jesus F. de Palos, la siguiente comunicacion:

Illmo. y Rmo. Señor: Habiendo recibido de la Secretaría eclesiástica la suma de setecientos diez y siete pesos sesenta y cuatro centavos, cantidad colectada, y á mas sesenta y cinco pesos ocho centavos remitidos por el Sr. Cura Mascorro, cuarenta y cinco pesos por el Sr. Cura de Tapalpa D. Ignacio Carrion, por conducto de unos vecinos de aquel lugar, sesenta y siete pesos veinticinco centavos por el Ayuntamiento de Sayula, seiscientos por el Señor D. Manuel L. Corcuera de esa Capital, y doscientos colectados por mí entre el cabildo, clero de la misma y los vecinos de este lugar, para socorrer á los inundados de las Barrancas de Santa Clara, Otates, Magallanes y las Moras, no puedo menos que dar á S. S. Illma. y Rma. las más cordiales gracias por la parte tan activa que se dignó tomar para esta colecta, excitando por medio de su caritativa cuanto piadosa circular fecha 7 de Noviembre á todos los Sres. Curas de esta Arquidiócesis y por medio de ellos á todos los fieles de la misma, á una obra tan del agrado de Dios Nuestro Señor y tan favorable á los pobres inundados, pues que con esta cuantiosa limosna, se les han cubierto sus cuerpos desnudos, y se les ha proporcionado piso en que puedan fincar sus humildes habitaciones, quedando así á cubierto de la intemperie; por lo que mi corazon arde en sentimientos de gratitud hácia todos los cooperadores, y conserva un eterno reconocimiento por tan grande beneficio. Yo desearía que V. S. Illma. y Rma. tu-

viera la bondad de dar un voto de gracias á nombre mio, y de mis feligreses que han sido socorridos, á todos los Curas y sus fieles, mandando que queden consignados en los Documentos Eclesiásticos estos sentimientos de nuestra gratitud para que sirvan de perpetua memoria de su caritativa liberalidad.

Adjunto á V. S. Illma. y Rma. las correspondientes listas que expresan todas las personas que fueron socorridas con solares, ropa y dinero, quedando todavía en mi poder una cantidad de quinientos setenta y tres pesos sesenta y siete sentavos, hasta ver si se puede comprar otro terreno, por el cual se interesan los inundados de la Barranca de Magallanes, haciendo presente á V. S. Illma. y Rma. que el terreno comprado y dividido, es de tres y media fanegas de sembradura, dos de valor de ciento ochenta pesos cada una, y una y media de doscientos cincuenta pesos por fanega.

Lo que me honro en poner en conocimiento de V. S. Illma. y Rma. para su inteligencia.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. Illma. y Rma. muchos años.

Zacoalco, Mayo 29 de 1882.

JESUS F. DE PALOS.

SECCION III.—Variedades.

Contra la Impureza.

I. No hay vicio que separe mas de Dios que la impureza: 1.º porque deshonor el cuerpo regenerado por el bautismo, nutrido con la Eu-

caristia, y predestinado á la resurreccion; 2.º porque extingue la razon, disminuye la prudencia, debilita la voluntad, hace olvidar todos los deberes y todas las conveniencias; 3.º porque hace insípidas la Oracion, la comunión y todas las prácticas religiosas; y 4.º porque causa el fastidio y el disgusto en los deberes de la vida social, como sucedió á los hijos de Helí, á Salomon, á Manasés, y á Baltazar.

II. No hay vicio que deje tan pocos recursos para volver á Dios como la impureza; porque el pecador pierde: 1.º los bienes de la gracia, justicia, fé, delicadeza de la conciencia; 2.º los bienes de la naturaleza, salud, belleza, reserva, carácter, talento; y 3.º los bienes de fortuna, las posiciones, el crédito, la gloria.

III. El es el suplicio de quien se ha entregado á él: 1.º por el fondo de iniquidad que deja en la conciencia impura; 2.º por las pasiones que enciende en el corazón, 3.º por los disgustos que le siguen; 4.º por los deseos que sin cuento hace renacer; y 5.º por sus funestas influencias contra la salud.

IV. Este vicio hace menospreciable al que se ha entregado á él á los ojos de los demas: 1.º porque hace descender al hombre de su rango; 2.º porque lo hace decaer de su dignidad, y 3.º porque lo confina á la degradacion.

RECTIFICACION.

En la entrega anterior, pág. 439, col. 2.ª, lín. 14, dice "applicae," léase, applicari.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

Tom. 3. Guadalajara, Julio 8 de 1882. NUM. 47.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

SAGRADA

Congregacion de Indulgencias.

¿An sacerdos qui Missam celebrat ex gr. pro defuncto, eidemque applicat indulgentiam Plenariam Altaris Privilegiati, potest eodem die vi S. Communionis in Missae Sacrificio peractae lucrari aliam indulgentiam Plenariam vel sibi, vel defunctis applicabilem, si ad hanc lucrandam praescribitur Sacra Communio?

¿An sacerdos in honorem B. M. V. Missam celebrans pro accepta eleemosyna, potest per S. Communionem in Missae Sacrificio peractam lucrari Indulgentiam vel sibi, vel defunctis applicandam, si ad hanc lucrandam praescribitur S. Communio?

Resp. Affirmative ad utrumque Die. 10 Maii 1844.

Sacerdos habens Privilegium personale Altaris privilegiati, bis aut ter in hebdomada, accepto stipendio

pro Missa celebranda in Altari privilegiato, ex praetextu personalis privilegii ejusdem Altaris privilegiati, celebrat in Altari non privilegiato:

Quaeritur an bene se gerat, et utrum oneri suscepto satisfaciat?

Resp. Affirmative. Die. 10 Februarii 1852.

¿Utrum Indulgentiae, privilegia, et facultates personales, id est quae alicui personae privatae conceduntur, verb. gr. Indulgentia concessa pro articulo mortis; indultum personale Altaris Privilegiati; facultas benedicendi Coronam B. M. V. cum applicatione Indulgentiarum sint pariter nullae et nullius valoris, quando Episcopus loci illa non recognovit, et executione mandari non permisit?

Sac. Cong. respondit: Negative Die. 31 Aug. 1844.

¿Utrum Indulgentiae quas Summi Pontifices omnibus totius orbis fidelibus concessere in Bullis, seu Rescriptis jam publicatis, et ab auctoribus probatissimis citatis, sint nullae, et nullius valoris, ita ut illas fideles lucrari non valeant, nisi au-